



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210037900

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Cooperativa de créditos medina en intervención - coocredimed en intervención.*
Demandada: *Himera Estela Angulo de Garcia.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de la **Cooperativa de Créditos Medina en Intervención -Coocredimed en Intervención** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **Himera Estela Angulo de Garcia** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 19010

1.1. POR CAPITAL

La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$43.056.000) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad (1 de septiembre de 2019) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería a la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego portadora de la T.P. No. 319.339 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad998e771f27800337c28ce6719ae8be29952408137c16e5c080fbf751a41df**
Documento generado en 18/06/2021 02:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>